

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".
DEMANDADO: JOSE MARIA CELY CELY.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00161-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia; por lo que, por reunir la misma los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se desprende que los títulos ejecutivos: Pagaré No. 003639600128745, y Pagaré No. 158659606187157, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 *ejusdem*, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese a la parte demandada, el señor JOSE MARIA CELY CELY, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", la suma siguiente, en virtud del Pagaré No. 003639600128745:
 - 1.1 Por la suma de SETENTA MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$70.034), por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de octubre de 2021.
 - 1.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS UN PESOS (\$274.701) M/CTE., a la tasa del 11.799% efectivo anual, causados del 30 de septiembre de 2021 al 29 de octubre de 2021.
 - 1.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 11.799% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.1, desde el 30 de octubre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 1.2 Por la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$70.688), por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de noviembre de 2021.
 - 1.2.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

VEINTINUEVE PESOS (\$317.329) M/CTE., a la tasa del 11.799% efectivo anual, causados del 30 de septiembre de 2021 al 29 de octubre de 2021.

1.2.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 11.799% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.2, desde el 30 de noviembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3 Por la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$71.348), por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de diciembre de 2021.

1.3.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$316.669) M/CTE., a la tasa del 11.799% efectivo anual, causados del 30 de noviembre de 2021 al 29 de diciembre de 2021.

1.3.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 11.799% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.3, desde el 30 de diciembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de SETENTA Y DOS MIL TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE., (\$72.013.9), por concepto de capital de la cuota vencida el 29 de enero de 2022.

1.4.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$316.002.8) M/CTE., a la tasa del 11.799% efectivo anual, causados del 30 de diciembre de 2021 al 29 de enero de 2022.

1.4.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 11.799% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 1.4, desde el 30 de enero de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$72.686), por concepto de capital de la cuota vencida el 28 de febrero de 2022.

1.5.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$315.330,30) M/CTE., a la tasa del 11.799% efectivo anual, causados del 30 de enero de 2022 al 28 de febrero de 2022.

1.5.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 11.799% efectivo anual, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley,

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

sobre la suma descrita en el numeral 1.5, desde el 01 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$32.477.374,2) M/CTE., por concepto de capital insoluto acelerado.

1.6.1 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 11.799% efectivo anual, sobre la suma descrita en el numeral 1.6, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 18 de marzo de 2022, hasta el día que se haga el pago total de la obligación.

2. Ordénese a la parte demandada, el señor JOSE MARIA CELY CELY, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA", la suma siguiente, en virtud del Pagaré No. 158659606187157:

2.1 Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTO UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE., (\$20.845.301.57), por concepto de capital insoluto vencido el 16 de marzo de 2022.

2.1.1 Por concepto de interés comercial remuneratorio, que asciende a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA CENTAVOS (\$2.704.475.7) M/CTE., causados del 08 de agosto de 2020 al 16 de marzo de 2022.

2.1.2 Por concepto de intereses moratorios, a la tasa máxima permitida por la ley, sobre la suma descrita en el numeral 2.1, desde el 17 de marzo de 2022, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

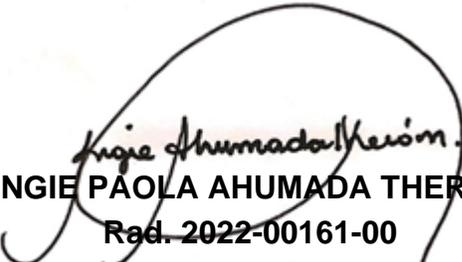
3. Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss. del C.G.P.

4. NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 *ejusdem*, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

5. Reconocer personería para actuar en el presente proceso al Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN.
Rad. 2022-00161-00